

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva aclarar a qué se refiere con “*incapacidad legal*” en el hecho decimo primero de la demanda.
2. Debe tasar el valor de los frutos a los que hace referencia en la pretensión tercera de la demanda e identificándolos según su clase, naturales o civiles.
3. Debe prestar caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso y por el 20% del valor de la cuantía tasada en la demanda.
4. En el evento que no se preste la caución, ***debe*** allegar la conciliación como requisito de procedibilidad y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20.
5. Incluir el juramento estimatorio y de conformidad con los parámetros del artículo 206 del Código General del Proceso.
6. Adecuar la solicitud de prueba testimonial conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 y el artículo 212 del C.G.P.
7. Adecúe el acápite de competencia y cuantía por cuanto hace referencia a normas del C.P.C.
8. En los términos del artículo 82 numeral 2 del CGP debe indicar cuál es el ***domicilio*** de las partes, que en todo caso no es sinónimo del lugar donde se reciben notificaciones judiciales.
9. Acorde con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3 del CGP ***debe*** allegar el avalúo catastral expedido por el ***IGAC***.
10. El poder debe reunir los requisitos del artículo 74 del CGP en el sentido de indicar de forma clara y debidamente determinada cuál es el bien objeto de reivindicación.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda verbal promovida por ***Luz Mila Rodríguez Ramírez*** contra ***Gilberto Torres Carreño***.

SEGUNDO: *Conceder* el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea64e135848c5b1841fcb2a6697af523e0013effdef1326457705104ba2b928**
Documento generado en 22/11/2021 03:49:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>